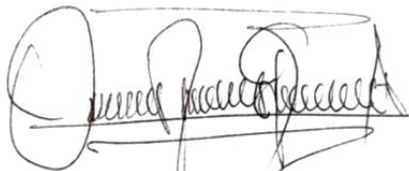


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Salamina, Caldas, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022).
Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la presente sucesión intestada nos correspondió por reparto el día de hoy.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No. 191
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00086-00
Interesada	ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA
Causante	ANTONIO MARIA VALENCIA

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo sucesorio de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La señora **ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA**, en su calidad de cónyuge supérstite del causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **ANTONIO MARIA VALENCIA**, quien falleció el 25 de diciembre de 2006, en el Municipio de Salamina (Caldas), y tuvo su último domicilio en esta localidad, sin que dejara testamento.

Para acreditar los hechos y sus derechos, la parte interesada aportó los siguientes documentos:

- a) Registro Civil de Defunción de la causante.
- b) Registro Civil de Matrimonio del causante y la interesada.
- c) Registro Civil de Nacimiento de las señoras María Antonieta y María Mercedes Valencia Ríos.

- d) Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Salamina, Caldas, sobre el pago del impuesto del bien relicto objeto de sucesión.
- e) Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4797.
- f) Escritura pública N° 90 del 15 de febrero de 1982 de la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas.

III. CONSIDERACIONES

Como primera medida se advierte que la competencia se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que al haber sido el último domicilio del señor **ANTONIO MARIA VALENCIA** en esta Municipalidad, es procedente darle trámite en este Despacho.

Referente a la cuantía y teniendo de presente que el artículo 489 del Estatuto Procesal prevé que deberá presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444, el cual reza “*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...*”, se observa que el bien objeto del trámite tiene un avalúo catastral de \$14.788.000 por lo que aumentado un 50% suma \$22.182.000, tal como se indicó en la solicitud inicial y en consecuencia se trata de un trámite de mínima cuantía (Art. 25° del C.G del P).

Observa el Despacho que la demanda allegada por la parte interesada cumple con los requerimientos de este procedimiento, en tanto se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP y los fijados por la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, **ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA** se encuentra habilitada para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil.

En consecuencia se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **ANTONIO MARIA VALENCIA**, reconociéndose como heredera e interesada a la señora **ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA**, en calidad de cónyuge supérstite del causante y reconociéndose como herederas a las señoras **MARÍA ANTONIETA y MARÍA MERCEDES VALENCIA RÍOS**, en su calidad de hijas del causante, disponiéndose su notificación de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP; así mismo, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordenará informar sobre la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, conforme lo dispuesto en el artículo 490 del CGP.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **ANTONIO MARIA VALENCIA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.557.872, fallecido el día 25 de diciembre de 2006, en Salamina-Caldas, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Salamina, Caldas.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada y heredera a la señora **ANA ASTEDIA RÍOS DE VALENCIA** identificada con C.C Nro. 25.094.977, en su calidad de cónyuge supérstite del causante (Artículo 1040 del C.C.).

CUARTO: ORDENAR la notificación de las señoras **MARÍA ANTONIETA VALENCIA RÍOS** identificada con C.C Nro. 25.102.856 y **MARÍA MERCEDES VALENCIA RÍOS** identificada con C.C Nro. 25.102.004 conforme los lineamientos establecidos por el artículo 291 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G del P.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **ANTONIO MARIA VALENCIA**, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que deberá hacerse por el aplicativo TYBA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.

SÉPTIMO: ORDENAR informar sobre la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, conforme lo dispuesto en el artículo 490 del CGP.

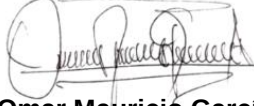
NOTIFIQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 90

Fecha: 02 de agosto de 2022.

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2413a9b0340f99bc536b0f06b620f4e85d7e34ba63e9def01f2d07c7276c19**

Documento generado en 01/08/2022 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>